



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro **presentando Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 87 y a la fracción I y III del artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos



La importancia de la participación de la ciudadanía en las decisiones queda puesta de manifiesto en la posibilidad de lograr, en cierto modo, el acceso a las determinaciones del gobierno local sin integrar la estructura de partidos políticos o del escalafón administrativo.

La participación ciudadana surge como un mecanismo que antagoniza a las burocracias que, en ocasiones, pueden empañar las formas democráticas. De este modo, resulta posible la comunicación aceptada entre la ciudadanía en general, por un lado, y las estructuras definidas de gobierno, por el otro.

Se advierte que las estrategias de participación ciudadana requieren de un plan para definir del modo más apropiado los procesos que dan lugar a distintas etapas en la cuales



se establece quienes participan y cuáles son los recursos más indicados para dar lugar a esa planificación.

Los recursos mediante los cuales se lleva la participación ciudadana a actos concretos comprenden tanto los métodos para obtener datos como los elementos para entregar información a los destinatarios de la acción. Sin dudas, la importancia de la participación ciudadana la convierte en una de las herramientas insustituibles de las sociedades democráticas, que permite diferenciar a los pueblos con libertad política de aquellos en los cuales no se respetan en su totalidad los elementos de expresión.

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que



son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas. Por lo tanto necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

Para generar cumplimiento al sentir ciudadano frente al gobierno es necesario legislar para que sus opiniones sean vinculantes, puesto que la definición jurídica de carácter vinculante es utilizada con el propósito de indicar obligatoriedad, estableciendo que no se trata de una mera información o una simple propuesta, sino que tiene carácter obligatorio e impositivo.

En nuestra entidad contamos con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León que establece



mecanismos prácticos y tangibles para que la sociedad participe en las decisiones del Gobierno Estatal y Municipales. Sin embargo para que las opiniones de los ciudadanos sean verdaderamente tomadas en cuenta es necesario que sean coercibles, por lo tanto se propone adicionar que las opiniones que emitan tengan carácter vinculante.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 87 y la fracción I y III del artículo 91 de la Ley de Participación



Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, que no cuenten con otro organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares, **deberán constituir** un consejo consultivo ciudadano que funcionará colegiadamente y cuyo seguimiento y vigilancia estará a cargo de la dependencia, organismos o entidad correspondiente.

...

Artículo 91.- Los consejos consultivos ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:



I. Ser órgano de consulta, **opiniones vinculantes** y propuestas de medidas para el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;

II...

III. **Emitir opiniones vinculantes** sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración.

TRANSITORIO

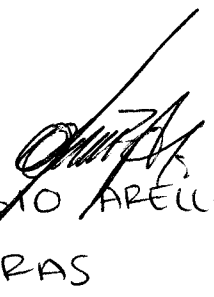
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

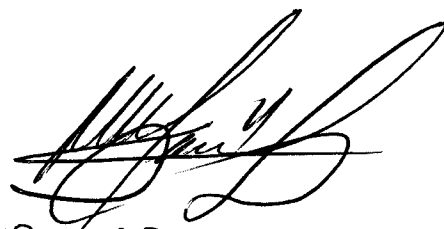
Monterrey, Nuevo León



Diputado
Héctor García García
Abril del 2018

SĒ SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS


DIP. SERGIO ARELLANO
BALDERAS


DIP. MARISELDA DE LEÓN
IBARRA